



ASCENSO INSPECTOR P.38

INFORME

EXAMEN CASO PRÁCTICO

VALORACIÓN DOCENTE

En el día de hoy (3 de febrero del 2024), el personal policial aspirante a ascender a la categoría de Inspector / Inspectora de Policía, se han enfrentado entre otras pruebas, al ejercicio de resolución del caso práctico.

Desde JURISPOL deseamos que todos nuestros alumnos y alumnas, hayan podido superar esta prueba sin dificultad.

El supuesto planteado este año, viene a confirmar la tendencia de las últimas oposiciones como la de ascenso a Inspector/a Jefe/a o la de ascenso a Oficial de Policía, es decir, preguntas abiertas en la que se exige la aplicación de distinta normativa general y específica mezclado con alguna pregunta más cerrada y concreta en cuanto a la aplicación de una norma determinada.

El examen de hoy, tanto por contenido como por presentación, sigue la tendencia de la División de Formación y Perfeccionamiento, en cuanto al incremento de dificultad de esta prueba, en parte también provocado por la mayor preparación de los opositores.

También destacamos la dificultad añadida por la posible extensión de la resolución del caso en relación con el tiempo proporcionado a los opositores y opositoras. Desde JURISPOL, ya en la primera tutoría, se insiste en la necesidad para evitar que, por falta de tiempo, no se conteste alguna pregunta, que se divida el tiempo que da el tribunal para la resolución por el número de cuestiones a resolver, para de esta manera contestar a todos los interrogantes que plantea el caso.

Sin embargo, en JURISPOL estamos muy tranquilos, ya que toda la temática a la que se referían las preguntas del supuesto han sido ampliamente trabajadas en el curso de preparación de ascenso a Inspector e Inspectora, y, en particular, en la parte dedicada a la preparación para la resolución del ejercicio del caso práctico, incluso en nuestra quiniela, publicada esta misma semana, estaban SEIS preguntas de las planteadas, es decir, un 86% del total del examen planteado, habiendo sido trabajadas el 100% en supuestos mensuales, clases y material de apoyo.

Así tenemos que, prácticamente todos los puntos objeto de pregunta se encuentran en los distintos cuadernillos por especialidades que se entregan al alumnado **incluidos en su curso**, pero, además, fueron repetidamente trabajados en clases teóricas y resoluciones de supuestos prácticos.

NIVEL DE DIFICULTAD ESTIMADO DE LA PRUEBA



CURSOS CASO PRÁCTICO

ASCENSOS

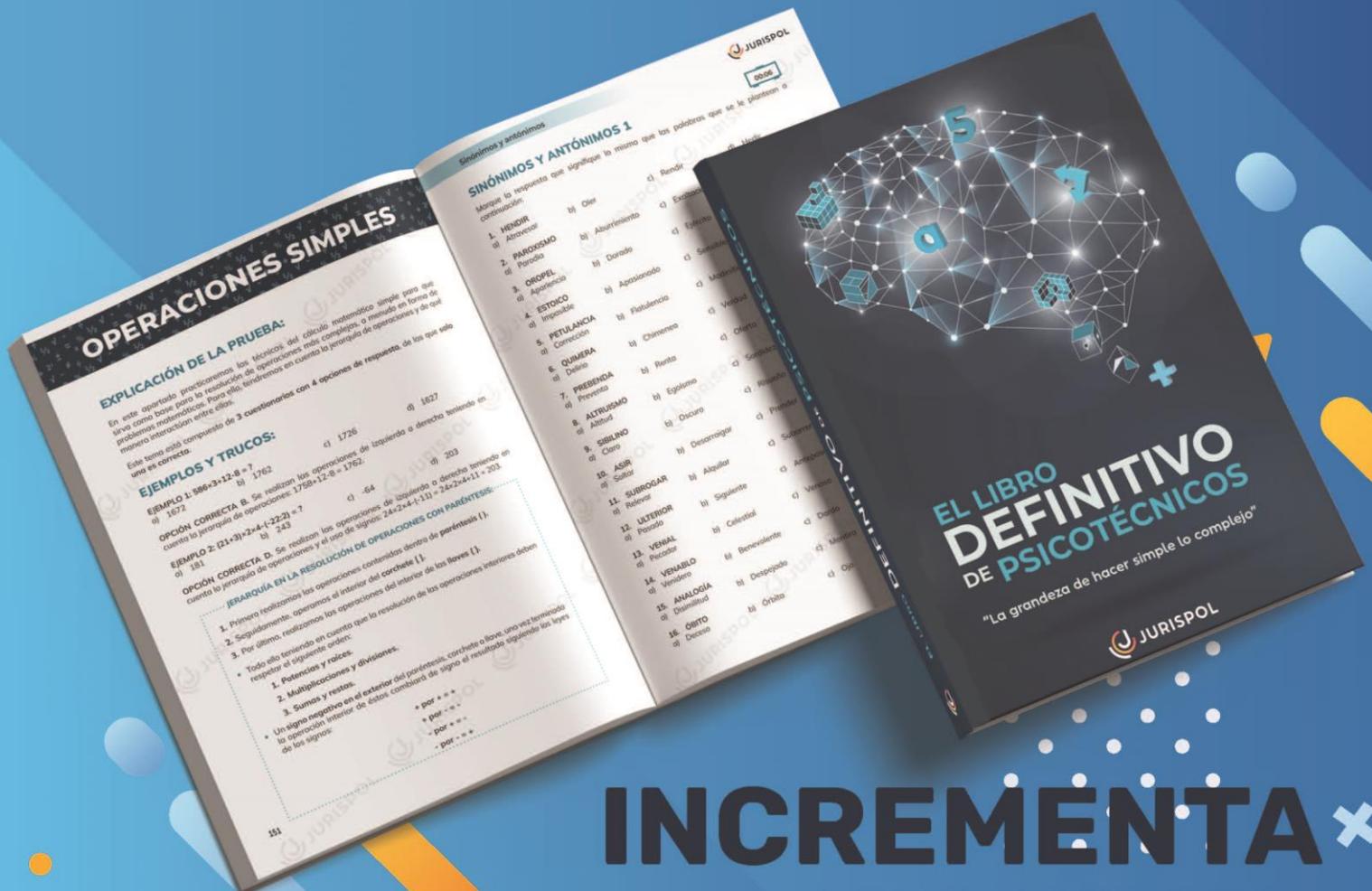


CLASES EN DIRECTO Y DIFERIDO
PROFESORES ESPECIALIZADOS
RESOLUCIÓN DE DUDAS
ACCESO BIBLIOTECA JURISPOL
RESUMEN NORMATIVA
CORRECCIÓN PERSONALIZADA
CASOS MENSUALES DE CONTROL
INFORME EXÁMENES OFICIALES



POLICÍA NACIONAL

LIBRO PSICOTÉCNICOS



INCREMENTA TU NIVEL

APTITUD VERBAL
CAPACIDAD NUMÉRICA
RAZONAMIENTO LÓGICO
RAZONAMIENTO ABSTRACTO
EJERCICIOS ESPECÍFICOS
ÓMNIBUS



1ª PREGUNTA

Siendo coordinador de servicios en una localidad que cuenta con una Comisaría de Policía que tiene todos los servicios policiales básicos, pero sin unidades especiales ni base de UIP, se le sitúa en un escenario donde hay un equipo de fútbol que se juega el ascenso de categoría, con gran rivalidad con el otro equipo y donde sus seguidores se han amenazado por redes sociales.

Además, se ha convocado una manifestación por unos trabajadores que se enfrentan al despido de la empresa.

La dependencia cuenta con un GOR, aunque no con UPR, y se le pide que indique que actuaciones propondría a sus superiores, o de propia mano, llevaría a cabo.

Como podemos observar en esta pregunta, se plantean 2 situaciones diferentes a las cuáles deberemos dar respuesta, que son:

- evento deportivo,
- y manifestación.

¿Cómo hemos trabajado en JURISPOL esta materia?

La pregunta referida al servicio a desarrollar con ocasión de un partido de fútbol se trabajó en la preparación para el examen teórico, pero también consta en:

- el cuadernillo de supuestos de SEGURIDAD CIUDADANA,
- fue resuelto en la clase de preguntas de SEGURIDAD CIUDADANA que se realizaron los días 17/10/2023 y 20/11/2023,
- en las clases sobre DISPOSITIVOS de los días 04/01/2023 y 30/05/2023,
- se trabajó en la explicación de la normativa de 2023 en la clase realizada el día 21/11/2023 al desarrollar la ISES 8/2023,
- y se planteó como pregunta en el caso mensual de AGOSTO DE 2023 y este mismo mes de ENERO DE 2024.
- Además, estaba en nuestra quiniela.

La pregunta sobre el servicio a desarrollar en una manifestación es típica en los ejercicios de resolución de casos prácticos para ascenso y de ahí es por lo que se trabaja en JURISPOL desde los primeros días de curso. Se encuentra en:

- el cuadernillo de supuestos de SEGURIDAD CIUDADANA enviado a nuestros alumnos
- Igualmente se trabajó en clase de preguntas de SEGURIDAD CIUDADANA el día 17/10/2023 y 20/11/2023,
- en las clases sobre DISPOSITIVOS de los días 04/01/2023 y 30/05/2023
- y se planteó y resolvió como caso mensual este mismo mes de ENERO 2024.
- Estaba en la quiniela publicada esta misma semana.

Veamos una propuesta de solución ofrecida por nuestro equipo docente:

Comenzaremos con la resolución del servicio a desarrollar como consecuencia del partido de fútbol.

Normativa a aplicar para la resolución del supuesto.

- CE (104.1, 21...)
- L.O.9/1983, de 16 de julio, reguladora del derecho de reunión.
- L.O. 2/1986 Art. 1 y art 5 (PBA).
- Ley 9/2015, de Régimen de Personal de la PN, recoge los deberes en su artículo 9.
- L.O. 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Circular de la CGSC de 13/02/2013, sobre funciones del GOR y UPR entre otras unidades.
- ISES 8/2023, sobre actuaciones del coordinador de seguridad en la prevención del racismo, la xenofobia y la intolerancia en los espectáculos deportivos.
- Ley 39/2022, de 15 de octubre, del Deporte.
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de NNUU, ratificada por España en 1968.
- La Ley 19/2007, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte (recoge las funciones del Coordinador de Seguridad).
- Real Decreto 1668/89, por el que se crean las UIP y establece las especialidades de su régimen estatutario.
- Resolución de la DGP de diciembre de 1992, sobre normas provisionales de actuación de las UIPs, y Circular 2/96 de la CGSC, sobre petición y empleo de UIP.
- Código Penal y LECRIM.
- ISES 2/2022, Plan de Prevención, Protección y Respuesta Antiterrorista.
- ISES 1/2024, "procedimiento integral sobre la detención policial".

Como quiera que el supuesto no concreta la categoría de los equipos de fútbol, de manera genérica en este tipo de encuentros deportivos, previamente se debe de recopilar toda la información posible, obtenida de cualquier fuente, ya sean Coordinadores de Seguridad de los clubes implicados, clubes, así como por la Brigada Local de Información que rastreando RRSS y, a través de las fuentes de propias, permite obtener y actualizar los datos necesarios para llevar a cabo una previsión de la conflictividad que rodea el encuentro, determinando participantes, previsión de alteraciones del orden público, medios de llegada a los lugares del partido y de la manifestación, etc.

Si a priori el servicio excediese, en cuanto a previsiones, de la capacidad de reacción de la Comisaría, propondría solicitar UPR a la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana, o, en su caso, UIP, por parte del responsable de nuestra dependencia, cumplimentando el impreso habilitado al efecto, rellenado y firmado electrónicamente, haciendo constar su carné profesional. Impreso que se envía a la JS de la que dependa y el JS, una vez recibida y valorada, firma también electrónicamente y se envía a la CGSC.

Si nuestra Comisaría tiene capacidad suficiente para atender el servicio, en base a esas previsiones derivadas de la información obtenida, el servicio sería desarrollado principalmente por los GOR, unidades que constituyen en primer escalón en intervenciones de orden público de baja intensidad, y, en caso necesario, con el apoyo de indicativos del GAC, siempre y cuando no afecte al servicio.

Todas las actuaciones estarán marcadas por las medidas vinculadas al nivel de riesgo de amenaza y atentado terrorista establecido por la SES, de acuerdo con la ISES 2/2022, que en la actualidad es nivel 4.

La persona policial sobre la que recaiga el puesto de Coordinador de Seguridad, realizará las siguientes funciones:

- Organizar el dispositivo de seguridad específico en el recinto deportivo (interior, exterior, e inmediaciones).
- Mantener comunicación con el representante del club y el Jefe del Servicio de Seguridad, si los hubiera.
- Coordinar la actuación y convocar las reuniones necesarias con los servicios que participen en el evento, (policía municipal, bomberos, protección civil, servicios sanitarios).
- Ejercer la dirección de la Unidad de Control Organizativo,
- Supervisar y controlar las actuaciones de los responsables del club relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones, y proponer en su caso, la apertura de expediente sancionador.
- Realizar informe tras el acontecimiento deportivo, con expresión de las incidencias registradas.
- Proponer apertura de expediente sancionador a propietarios de instalaciones deportivas, clubes, sociedades anónimas deportivas u organizadores, así como a asistentes al espectáculo que hubieran participado en hechos tipificados como infracción.
- Respecto de la suspensión del encuentro o desalojo total o parcial del aforo, ejercer las funciones que prevé el art. 15.3 de la Ley 19/2007.
- Levantará las actas que correspondan, tanto al público, participantes o equipos, que serán remitidas a la Oficina Nacional de Deportes.

Si se llevan a cabo actos racistas, xenófobos o de intolerancia que se puedan llevar a cabo (cánticos, insultos, pancartas...), la actuación policial vendrá marcada por lo dispuesto en la ISES 8/2023:

Con carácter general:

- supervisar actuaciones de los responsables de los clubes en la ubicación de las aficiones de los equipos contendientes en las zonas previamente reservadas al efecto;
- obligar a los responsables del recinto a la retirada inmediata de pancartas y símbolos que inciten a la violencia, el racismo, la xenofobia o la intolerancia exhibidos por los espectadores o asistentes;
- e identificar a los grupos y personas de actitudes violentas o que provoquen a las aficiones de los equipos contendientes.

Además, debe de **redactar un informe previo a la celebración del encuentro** recogiendo la existencia de antecedentes –remotos e inmediatos– de violencia o altercados o posible incremento de tensión, la composición, organización, y otras características de los grupos radicales de seguidores, los destinatarios de las localidades vendidas, a través de diferentes medios y los planes de transporte de estos grupos radicales facilitadas por las agencias de transportes.

Recogerá de los clubes toda la información disponible sobre los grupos de seguidores y peñas deportivas, en cuanto se refiere a composición, organización, comportamiento y evolución, así como los planes de desplazamiento de estos grupos.

Los organizadores deben colaborar activamente en la localización e identificación de los infractores y autores de las conductas prohibidas por la normativa en vigor.

Con respecto a las facultades del coordinador de seguridad en relación con la suspensión o desalojo:

En lo que se refiere a la SUSPENSIÓN:

Valorará activamente proponer al árbitro:

a. La suspensión temporal del encuentro o prueba mientras duren los incidentes, o mientras se realiza el desalojo parcial o total de la grada, para su continuación posterior.

b. La suspensión definitiva del encuentro o prueba en función de la gravedad de las circunstancias concurrentes.

La referida propuesta de suspensión del Coordinador de Seguridad se basará en la apreciación de la existencia de incidentes del público relacionados con actos o conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes o con el incumplimiento por el público de las condiciones de permanencia en el recinto.

Si los incidentes revisten carácter grave, la propuesta podrá ser de suspensión definitiva del encuentro o prueba, como que ya se hubiera producido con anterioridad la suspensión temporal del encuentro por motivos similares.

En lo que concierne al DESALOJO del estadio:

Si persisten los incidentes que hubieran dado lugar a la suspensión provisional valorará activamente proponer el desalojo parcial o total de la grada o de un grupo determinado de expectores, para la continuación posterior de la competición.

Esta medida se tomará de común acuerdo con el árbitro del encuentro.

Para la adopción de esta medida se valorará:

- La afectación al normal desarrollo de la competición.
- La previsible evolución de los acontecimientos que pudiera suponer entre el público la orden de desalojo.
- La gravedad de los hechos.

Una vez ejecutado el desalojo, se establecerán las **medidas necesarias para evitar el reingreso** en las instalaciones durante el desarrollo del encuentro. No obstante, el Coordinador de Seguridad podrá decretar **por propia iniciativa el desalojo**, en supuestos urgentes de alteración de la seguridad pública o grave riesgo para la misma, una vez agotados los llamamientos a restablecer el orden y cuando no exista posibilidad inmediata de dicho restablecimiento. En este caso, informará al árbitro de su decisión, solicitándole, si fuera necesario, la suspensión temporal o definitiva del encuentro.

En cuanto al **DISPOSITIVO** a desarrollar:

Se plasmará en LA ORDEN DE SERVICIO, la cual tendrá las siguientes características:

- Será entregada a cada uno de los policías, para conocer el motivo, objetivos y demás datos del servicio, indicando la hora de inicio, que será dos horas antes del comienzo del partido, en la Comisaría.

- Últimas instrucciones en relación a la ejecución del dispositivo se entregarán en *breafing*.
- Traslado al campo en comitiva y adoptando las medidas de seguridad adecuadas al nivel de amenaza terrorista.
- Preparar, recoge y trasladar los recursos a emplear, humanos y materiales, comunicaciones, indicativos...

En la orden de servicio constará la distribución del personal, antes, durante y después del partido y que básicamente será:

ANTES DEL PARTIDO:

- Vehículos estacionarán estos al lado de los autocares del equipo y afición visitantes, custodiados policialmente, permaneciendo en este punto en comunicación permanente con el Jefe del Dispositivo, hasta la finalización del encuentro.
- Mayoría de los policías en el exterior del recinto para separar a las aficiones y vigilando las colas en taquilla.
- Jefe del Dispositivo con un Policía y junto al Delegado del campo, realizará una Inspección previa comprobando que se cumple la normativa vigente relativa a gradas, enfermería, vomitorios, pasillos, puertas, ambulancia en las inmediaciones, terreno de juego etc...
- Posteriormente darán protección al trío arbitral, equipos y autoridades hasta vestuarios o palcos.
- Cuando se abra el acceso al campo varios de los policías en las inmediaciones de los accesos para el control de acceso, evitando introducir botellas, armas, pancartas con mensajes discriminatorios o vejatorios....

DURANTE EL PARTIDO:

- El coordinador y los policías encargados de la protección arbitral, en la banda da por la que deben de efectuar la entrada al terreno de juego los equipos y el trío arbitral.
- A medida que van accediendo al interior del campo las aficiones, los policías que estaban en el exterior del estadio, se situaran por parejas en ambas bandas, tratando de colocarse en las proximidades de los grupos más conflictivos.
- 1 Policía permanecerá en la zona de casetas, situándose el Jefe del Dispositivo junto al delegado de campo.

DESPUÉS DEL ENCUENTRO:

- Protección de los vestuarios de jugadores y árbitros, así como su salida del recinto deportivo, y si fuere necesario, uno de los Policías junto con el conductor del Z acompañará al trío arbitral hasta la salida de la ciudad, mientras el otro Policía pasará a reforzar a los que controlan el desalojo del público.
- Se vigilará el normal desarrollo del desalojo de los asistentes, manteniendo separadas entre sí a las aficiones y controlando las inmediaciones del estadio, hasta que los aficionados hayan abandonado definitivamente las mismas.
- Control de la salida de autoridades.
- Posibilidad de acompañar al equipo visitante hasta la salida de la ciudad.

Además, en el supuesto de que se produzca la suspensión del partido por decisión arbitral, la actuación policial englobará:

- Comunicar los hechos al CIMACC 091 y, en su caso, solicitar refuerzos de otras unidades como el GAC.
- Evitar la invasión del campo.
- Los Policías con escudos procederán a proteger la salida del campo de jugadores y trío arbitral hacia los vestuarios.
- Disponer asistencia sanitaria precisa para heridos. y, si es necesario el traslado de las mismas a un centro sanitario, tomando sus filiaciones, datos de la unidad que los traslada y centro de asistencia, recogiendo con posterioridad los partes facultativos.
- Desalojo del campo con auxilio de personal de seguridad privada.
- Con los efectivos disponibles y dotados del material antidisturbios adecuado, establecer un cordón para impedir el acceso del grupo de violentos al vestuario de jugadores y al del trío arbitral, advirtiendo al grupo que de no disolverse se procederá a cargar contra ellos, iniciando la intimidación con la exhibición de los medios antidisturbios (colocación de los cascos, visera bajada, escudo y defensa empuñados, etc...) Si persisten en su actitud haciendo uso progresivo del material antidisturbios se disolverá el grupo, incluso con cargas policiales si fuera necesario.
- Si se produjeran detenciones se les informará in situ de forma verbal de los motivos de su detención, así como de los derechos que le asisten de acuerdo con el art. 17 de la CE y el 520 de LECRIM. De no proceder a ninguna detención se identificará a los alborotadores y quienes porten objetos peligrosos.

FASE DOCUMENTAL:

- Diligencias en la Comisaría, presentando a los detenidos si los hubiere y adjuntando partes médicos.
- Nota al CNC.
- Nota informativa a la superioridad y minutas adjuntando armas y objetos incautados y relación de personas filiadas a efectos de propuesta de sanción de acuerdo con la Ley 4/15 de Protección de la Seguridad Ciudadana, la Ley 32/22 del Deporte y la 19/2007 contra la Violencia en el Deporte.
- Partes de intervención.
- Estadística (HIPEST).
- Reunión y autocrítica.

EN OTRO ORDEN DE COSAS, PARA AFRONTAR LA MANIFESTACIÓN, LA NORMATIVA APLICABLE SERÁ:

- CE (104.1, 21...)
- L.O.9/1983, de 16 de julio, reguladora del derecho de reunión.
- L.O. 2/1986 Art. 1 y art 5 (PBA).
- Ley 9/2015, de Régimen de Personal de la PN, recoge los deberes en su artículo 9.

- L.O. 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que recoge las actuales policiales para el mantenimiento y restablecimiento de la SC.
- Circular de la CGSC de 13/02/2013, sobre funciones del GOR y UPR entre otras unidades.
- Real Decreto 1668/89, por el que se crean las UIP y establece las especialidades de su régimen estatutario.
- Resolución de la DGP de diciembre de 1992, sobre normas provisionales de actuación de las UIPs, y Circular 2/96 de la CGSC, sobre petición y empleo de UIP.
- Código Penal y LECRIM.
- ISES 2/2022, Plan de Prevención, Protección y Respuesta Antiterrorista.

Primeramente se debe recopilar toda la información posible a través de la Brigada Local de Información, que rastreando RRSS y a través de las fuentes de información oportunas, obtendrán los datos necesarios para llevar a cabo una previsión de la conflictividad que acompaña a la manifestación, determinando participantes, previsión de alteraciones del orden público, medios de llegada a la manifestación, etc., manteniendo actualizada dicha información.

En base a esos datos, si excediesen las previsiones de la capacidad de reacción de la Comisaría, propondría solicitar UPR a la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana de manera motivada, o, en su caso, UIP, por parte del responsable de nuestra dependencia, cumplimentando el impreso habilitado al efecto, rellenado y firmado electrónicamente, haciendo constar su carné profesional. Impreso que se envía a la JS de la que dependa y el JS, una vez recibida y valorada, firma también electrónicamente y se envía a la CGSC.

Si según las características de la manifestación, la Comisaría tiene capacidad necesaria para afrontar este evento en base a la información obtenida, el servicio será desempeñado principalmente por los **GOR**, unidades que constituyen en primer escalón en intervenciones de orden público de baja intensidad, y, en caso necesario, con el apoyo de indicativos del GAC, siempre y cuando no afecte al servicio.

Todas las actuaciones estarán marcadas por las medidas vinculadas al nivel de riesgo de amenaza y atentado terrorista establecido por la SES, de acuerdo con la ISES 2/2022, que en la actualidad es **nivel 4**.

Destacar una serie de consideraciones previas:

- Reunión la concurrencia concertada y temporal de más de 20 personas, con finalidad determinada.
- Del orden y el buen transcurso de la reunión serán responsables los organizadores.
- Prohibición y disolución: Cuando se consideren ilícitas de conformidad con las leyes penales, cuando se produzcan alteraciones del orden público con peligro para personas y bienes, cuando se hiciere uso de uniformes paramilitares.
- Deberá ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa por los organizadores, con una antelación de 10 días naturales como mínimo y 30 como máximo. Si fuesen por causas extraordinarias o graves la comunicación podrá hacerse con una antelación de 24 horas.
- De existir razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, se podrá prohibir la reunión o manifestación.

- La LO 4/15 PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA: arts. 16.1, 16.2, 17.1 establece la obligación de proteger las reuniones o manifestaciones, disolver en el modo que menos perjudique, y antes de disolver, avisar.
- Si se producen alteraciones con armas o medios de acción violenta se podrá disolver sin avisar.
- CÓDIGO PENAL: considera ilícitas las que se llevan a cabo para cometer un delito o que porten armas u objetos peligrosos.

De acuerdo con el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CGSC.

Hay que determinar si la manifestación que nos ocupa puede ser:

- **Legal:** Organizadas y desarrolladas de acuerdo con la legislación reguladora del derecho de reunión.
- **Ilegal:**
 - Prohibidas con anterioridad a su celebración.
 - Cuando se consideren **ilícitas penalmente**.
 - Cuando se produzcan alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes.
 - Cuando se hiciere uso de uniformes paramilitares por los asistentes.
 - Las que se celebren con el fin de cometer algún delito.
 - Aquéllas a las que concurren personas con armas, artefactos explosivos u objetos contundentes o de cualquier otro modo peligroso.
 - Cuando fueran organizadas por miembros de las Fuerzas Armadas o de la Guardia Civil.
 - Concentraciones de vehículos en vías públicas y retirarlos si ponen en peligro o dificultan la circulación por dichas vías.

En cuanto a la PLANIFICACION: Variable según los participantes sean pacíficos, hostiles o violentos. Posibilidad de reunir a la Junta Local de Seguridad para planificación y coordinación.

1. MISIÓN:

a) genérica, protección del libre ejercicio del derecho de reunión y manifestación. Prevención mantenimiento y restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana.

b) específica, la encomendada en cada caso por la superioridad y las autoridades.

Por consiguiente, desde un punto de vista policial, el objetivo ante grupos o multitudes en el ámbito de una reunión o manifestación será:

- La protección de la vida e integridad física de los manifestantes y fuerzas policiales intervinientes.
- La garantía y el mantenimiento y/o restablecimiento del orden público y paz social.
- La protección de bienes y/o patrimonio público y privado.

- El respeto a los derechos humanos, y a los valores y principios del Estado Social y Democrático de Derecho.

2. INFORMACIÓN PREVIA:

— La información objetiva:

- PREVIA. Objeto o fin, medidas de seguridad que adoptarán los organizadores, fecha, hora y lugar por el que transcurrirá.
- ACTIVA. De la **Brigada local de Información**, se informa sobre los fines y objetivos de la misma, previsión de asistencia, duración, itinerarios, capacidad de convocatoria, nivel de organización y servicio de orden, etc., variable. RRSS fundamental para este propósito.
- OPORTUNA. Estos datos determinan los recursos policiales a emplear.
- SUFICIENTE. Para verificar si la convocatoria tiene un seguimiento mediático o no, si hay antecedentes previos y en caso de que sea reivindicativa o derivada de un conflicto social o laboral valorar grado de maduración del mismo e incluso si hay grupos contrarios u oponentes a los organizadores, si se está en la fase inicial, crítica, declive o negociación, estado de las negociaciones, grado de frustración de los asistentes, apoyo social....

— La información operativa:

- Distinguir:
 - Comunicadas.
 - No comunicadas, pero toleradas, al no haber riesgo para personas ni para los bienes.
 - Prohibidas.
 - Contramanifestaciones.

3. MEDIOS:

— Humanos:

- Propios de la UIP si se considera necesaria su actuación y ha sido autorizada. En su caso de la UPR si se ha autorizado por la BPSC, o, en su caso por el GOR.
- Propios: Guías caninos solicitados a la BPSC, TEDAX-NRBQ gestionados a la BPI, Medios Aéreos (Helicóptero, dron o sistema antidrones) a través de la UCOT, Subsuelo...
- Ajenos: Policía Local para control del tráfico, servicios sanitarios, bomberos, protección civil...

— Materiales:

- Furgonetas y vehículos con protección.
- Material antidisturbios.
- Armas largas...

4. EJECUCION:

ANTES:

- a) Actualización de la información.
- b) Análisis de riesgo.
- c) Determinación de tareas y responsabilidad.
- d) Delimitación de zonas conflictivas.

- e) Previsión operativa.
- f) Solicitud de medios humanos y materiales oportunos.
- g) Todo ello recogido en la orden de servicio.

DURANTE:

- a) Breafing en dependencias con entrega de orden de servicio.
- b) Establecer un CECOR, en su caso.
- c) Requisa del área de influencia.
- d) Protección de edificios o puntos neurálgicos, desplegando, si fuera necesario, barreras de prohibición o canalización.
- e) Contactar para coordinación, con Policía Local.
- f) Patrullas en puntos estratégicos.
- g) Control por medios aéreos con helicóptero o drones, con dispositivos para la neutralización de drones.
- h) Seguimiento permanente de las redes sociales para detectar posibles planes, cambios de itinerarios, etc., realizado por la Brigada Local de Información.
- i) Despliegues en el punto de partida de la manifestación y control de vías de acceso y aproximación, estableciendo, en su caso, filtros visuales para detectar posibles elementos hostiles.
- j) Acompañamiento de vehículos con protecciones.
- k) Conductores y policías con itinerario aprendido.
- l) Uniformidad y medios según se establezca por defecto, casco, escudos y una bocacha por subgrupo.
- m) Debe de haber cohesión de equipos si se alarga el despliegue mayor separación entre equipos, pero no entre componentes de los mismos.
- n) Si hay detenidos, un equipo detienen y los otros dan protección.
- ñ) Empleo progresivo de los medios zonas de actuación por subgrupos.
- o) En el itinerario requisas.
- p) Puntos de inicio y finalización con requisa previa y vallado.
- q) Tener en cuenta puntos sensibles, normalmente edificios oficiales, entidades bancarias y mobiliario urbano.

DISOLUCIÓN:

- Únicamente se procederá a la disolución, cuando se observen armas en la misma o corra grave riesgo la Seguridad Ciudadana.
- Antes de proceder a la disolución se comunicará a los asistentes que se va a proceder con ella, salvo que se observen armas que se podrá disolver sin previo aviso.
- La disolución se llevará acabo de forma progresiva, con los medios designados por el Jefe del Dispositivo y la utilización de los mismos será de forma proporcional y con congruencia.
- Siempre se dejará una vía de huida.

- Prestar especial atención a los grupos de alborotadores tipo comando.
- Principal misión disolver la manifestación y detener a los alborotadores.

DESPUÉS:

- Establecimiento de patrulla hasta la vuelta a la normalidad con asignación de zonas a equipos o subgrupos atendiendo a la problemática
- Recogida de imágenes.
- Vigilancia hasta la total disolución de manifestantes,
- Fase documental una vez en dependencias.
- Diligencias y presentación de detenidos en el grupo correspondiente, normalmente se llevará a cabo mediante JRD.
- Cumplimentar PARTES DE INTERVENCIÓN por la aplicación.
- Notas informativas y Nota al CNC.
- Actas por infracción LOPSC 4/2015.
- Reunión y autocrítica.
- Minuta informe a la superioridad.

EN CUANTO A LA OPERATIVIDAD EN DESÓRDENES PÚBLICOS EN MANIFESTACIONES:

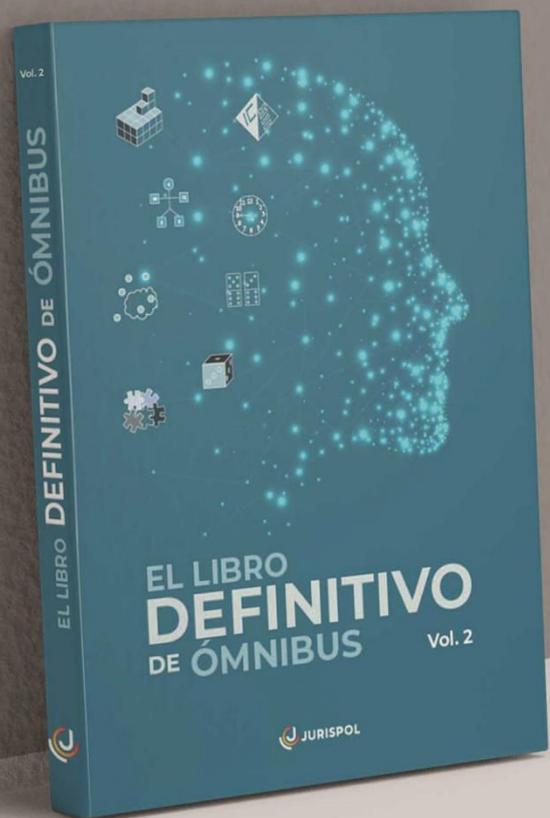
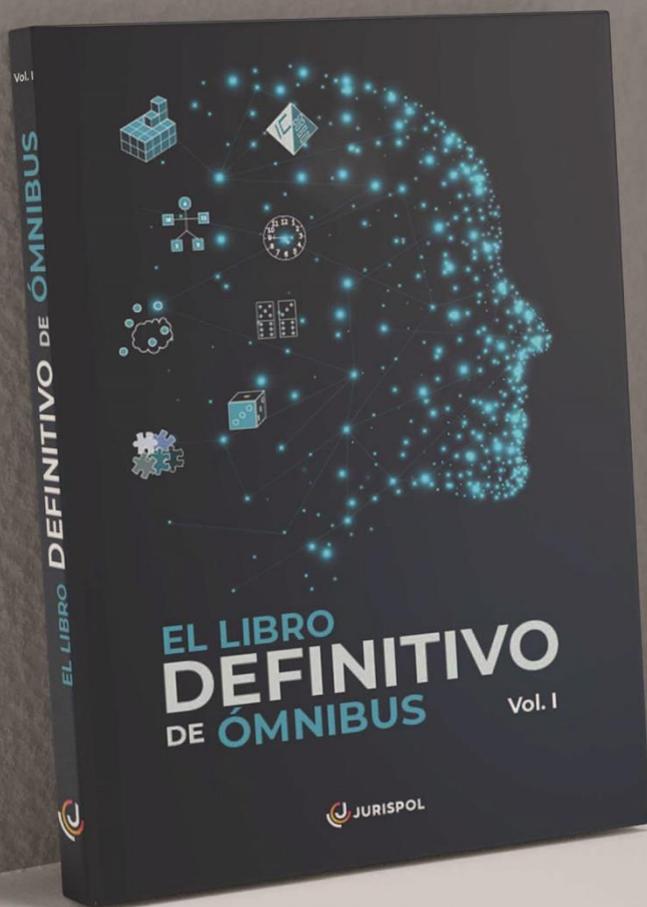
- Cohesión de equipos.
- Toma de esquinas.
- Uniformidad antitrauma con casco y pasamontaña.
- Una o dos bocachas por equipo, según orden la superioridad, nunca se lanzarán botes de humo salvo órdenes directas.
- Máxima disciplina en transmisiones:
- Equipo cerca del casco y atención a las transmisiones.
- comunicados cortos, claros y concisos.
- indicar número de agresores y tipo de agresión.
- dar situación exacta.
- descripción de individuos y prendas de vestir en persecución.
- La progresión por las calles deberá realizarse con la máxima coordinación.
- Los vehículos permanecerán en las proximidades.
- Una vez restablecido el orden, recogida de efectos.
- Con los detenidos individualizar efectos y disfraces. (agravante, según el art. 22.2 CP).

Significar que una manifestación o reunión de más de 20 personas en vía pública, no comunicada no es ilegal, la única intervención con respecto a estas circunstancias será localizar a los promotores y toma de filiaciones de los mismos para sanción de acuerdo con la LO 4/2015.

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN:

- Jefe del CIMACC 091,

- Jefe de dispositivo que será el Jefe de la Brigada Local de Seguridad Ciudadana y
- Jefe Operativo que será el que se encuentre en el lugar de comisión.
- Establecimiento de CECOR (Centro de Coordinación) en el lugar que se establezca, en caso de previsión de gran conflictividad.
- Resultado a la autoridad gubernativa por el conducto reglamentario.
- Dispositivos incorporan órdenes de servicio individualizadas por cada una de las unidades y servicios policiales intervinientes.



LIBROS ÓMNIBUS

**Prepara con garantías
tus pruebas de
psicotécnicos**

2ª PREGUNTA

La dependencia policial tiene un puesto fronterizo terrestre. La plantilla tiene un alto grado de absentismo. Además, cuenta con varios institutos con problemas de drogas y, además, una barriada marginal con problemas de radicalización.

Además, hay una macro discoteca con horario de apertura extenso, y donde según los vecinos, se trafica con droga. En ocasiones los excesos de la noche afectan al hospital, pues se producen agresiones a los facultativos y personal sanitario.

Indique su criterio, actuaciones que propondría a sus superiores.

Como podemos observar en esta pregunta, se plantean **4 SITUACIONES DIFERENTES** a las cuáles deberemos dar respuesta, que son:

- **absentismo laboral,**
- **Plan director en un Instituto,**
- **droga en discoteca,**
- **así como agresiones a profesionales de la salud.**

¿Cómo hemos trabajado en JURISPOL esta materia?

La pregunta referida a los problemas en los institutos de la ciudad exigía un dispositivo y la aplicación del vigente PLAN DIRECTOR,

- normativa trabajada desde el primer día de publicación de este nuevo plan en la ISES 2023.
- Así, se encuentra en el cuadernillo DE SEGURIDAD CIUDADANA
- en las clases sobre DISPOSITIVOS de los días 04/01/2023 y 30/05/2023
- se explicó en la clase de normativa de 2023 el día 21/11/2023.
- Sobre esta temática, además, se trabajó en preguntas de los supuestos mensuales que se presentan a nuestros alumnos para resolución y que posteriormente son corregidos en clase, previamente a la publicación de un modelo de respuesta que plantea JURISPOL retroalimentado con las aportaciones de los propios alumnos, los meses de AGOSTO 2023, SEPTIEMBRE DE 2023 y este mismo mes de ENERO 2024.
- Se encontraba en nuestra quiniela.

La pregunta referida a las agresiones a facultativos y personal sanitario, principalmente, exigía aplicar la ISES 3/2017. Esta temática

- también se halla explicada en el cuadernillo de SEGURIDAD CIUDADANA DE JURISPOL,
- fue explicada en clase sobre normativa en el mes de JUNIO DE 2023
- y en clase sobre SEGURIDAD CIUDADANA los días 17/10/2023 y 20/11/2023.
- Se planteó como CASO EXTRA este mismo MES DE ENERO DE 2024, resuelto el día 31/11/2024
- y se encontraba en nuestra quiniela.

La cuestión planteada sobre los problemas de absentismo:

- se explicó en la preparación del temario, siendo una de las preguntas teóricas que encontramos en algunos de los temarios que aporta la DFP y
- también fue planteada, resuelta y explicada en el SUPUESTO EXTRA UNO del MES DE ENERO DE 2024, cuyo modelo de resolución, una vez corregido en clase y retroalimentado con ideas de nuestros propios alumnos, fue publicado la semana pasada.

Veamos una propuesta de solución ofrecida por nuestro equipo docente:

Con respecto al alto **GRADO DE ABSENTISMO LABORAL** en la plantilla, propondría las siguientes medidas, amparadas en la normativa que se cita:

- L.O. 2/1986 Art. 1 y art 5 (PBA).
- Ley 9/2015, de Régimen de Personal de la PN, recoge los deberes en su art. 9.
- L.O. 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del CNP.
- Resolución de 23 de julio de 1990 de la DGP, por la que se establecen normas sobre seguimiento y evaluación del absentismo laboral de causa médica y tramitación de las propuestas de incapacidad en el ámbito de la DGP.
- Resolución de 16 de junio de 2013 de la DGP, por la que se dictan instrucciones complementarias para el control de las inasistencias y ausencias parciales del puesto de trabajo,
- Procedimiento de trámite de inasistencias y ausencias de la División de Personal de 01/07/2013.

Siempre el ejercicio de un liderazgo en el grupo de trabajo adaptado a las circunstancias del personal a su cargo. En este caso un liderazgo emocional podría contribuir a lograr un ambiente laboral positivo y productivo.

Para ello intentaría crear un ambiente de trabajo positivo y colaborativo, fomentar la comunicación abierta y la empatía, gestión del estrés evitando el burnout, promoción de la formación de los mandos intermedios, desarrollar reuniones privadas con los miembros del grupo (one to one) para conocer sus problemas, creación de confianza hacia mi persona como líder, actuaría con rigidez cuando las circunstancias lo exijan, escucharía a los miembros del grupo, pero tomaría yo la última decisión...

Al hablar de absentismo hay que distinguir entre INASISTENCIA, que se entiende cuando no se acude al servicio, al menos, una jornada laboral, y, AUSENCIA, que es la falta de permanencia en el servicio durante el transcurso de la jornada laboral, por el motivo que sea.

Por consiguiente, Propondría a la superioridad, recopilar toda la información posible sobre los motivos de dichos absentismos, y, en su caso, la estricta aplicación de la normativa, que hace referencia a que:

Por parte de la Secretaría de la Comisaría Local, para su transmisión al Servicio Sanitario:

- Conocer en cada momento los padecimientos del funcionariado policial y hacer un seguimiento de los mismos.
- Apoyar en las decisiones administrativas a la DGP en la concesión de licencias por enfermedad.
- Seguir los procesos clínicos desde el principio por si dan lugar a expediente de invalidez.

- Recopilar datos complementarios de los reconocimientos médicos para poseer información que permita acciones preventivas.
- Elaborar un registro de datos sobre estudios epidemiológicos que padece el personal policial, así como de programas de prevención, evaluación del absentismo laboral de causa médica y su conexión con la actividad policial.

Para ello, el Personal policial que no acuda al servicio:

- Hasta un máximo de 3 días:
 - **Comunicación** inmediata al superior, quien lo trasladará a la Secretaría para su grabación.
 - Exigencia al reincorporarse de **minuta** justificativa, sin perjuicio de haberlo comunicado anteriormente.
 - Posibilidad de solicitar presentar **documentación acreditativa**.
 - Propuesta de **deducción de haberes** por inasistencia por enfermedad o accidente justificado.
 - Notificación al interesado y plazo de 10 días para alegaciones.
 - Si la causa de la inasistencia es por enfermedad o accidente laboral o de servicio, se iniciará **expediente de averiguación de las causas**.
 - Si se reconoce accidente en acto de servicio no se contabilizarán los días como inasistencia por enfermedad ni se deducirán haberes.
 - Si la inasistencia no estuviera justificada se realizará una propuesta de deducción de haberes por inasistencia o ausencia al servicio no justificada o no recuperada y deberán de ser recuperadas en el plazo de 15 días, proponiendo el descuento de haberes sino se han recuperado.
- A partir del cuarto día de ausencia, presentación de **parte médico de baja**, iniciando por la Unidad Sanitaria el control de la misma a través de la Ficha control de IT.
- Si se prevé una enfermedad superior a 15 días por enfermedad común o accidente fuera de servicio, solicitud de **licencia por enfermedad** antes del décimo día de baja.
- En el supuesto del seguimiento del absentismo en desplazados fuera de su provincia de destino, dicho control corresponde a la Unidad Sanitaria de residencia y el tratamiento estadístico y las propuestas de incapacidad, a la Unidad Sanitaria de destino.
- Todo ello, sin perjuicio de iniciar un **expediente disciplinario** en su caso, o la realización de una información reservada que pueda derivar en la incoación del referido expediente.

EN LO QUE RESPECTA AL INSTITUTO DONDE SE VIENEN DETECTANDO PROBLEMAS DE DROGAS Y DE RADICALIZACIÓN, la normativa a aplicar para la resolución del supuesto:

- CE.
- L.O. 2/1986 Art. 1 y art 5 (PBA).
- Ley 9/2015, de Régimen de Personal de la PN, recoge los deberes en su artículo 9.
- L.O. 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Código Penal y LECRIM.

- ISES N° 6/2023, sobre el "PLAN DIRECTOR para la convivencia y mejora de la seguridad en los centros educativos y sus entornos"
- Plan Estratégico Nacional de Prevención y Lucha contra la Radicalización Violenta (PENCRAV).

A modo de introducción, significar que el PENCRAV, establece las siguientes esferas de actuación en relación con la problemática planteada:

- en la segunda de esfera se recoge la estructura territorial, estructurando las Oficinas de prevención de la radicalización en las Delegaciones del Gobierno y los Grupos Territoriales,
- En la tercera esfera se centra en la educación para prevenir procesos de radicalización.
- La cuarta esfera aborda la formación de los actores implicados en la prevención y en la lucha contra la radicalización,
- La quinta se centra en fortalecer a la sociedad frente a la polarización sobre ello.
- La sexta recoge la necesidad de reforzar la detección temprana y eliminación de contenidos radicales de Internet.
- La séptima esfera la intervención preventiva penitenciaria.
- La octava el desarrollo de los planes de acción.
- Y la novena esfera la cooperación internacional.

En base a ello, se considera eficiente que aprovechando las medidas del **PLAN DIRECTOR**, para afrontar los problemas de drogas y otros propios de la juventud, se aborden las acciones recogidas en las esferas del **PENCRAV**. Así se recogen, en el referido Plan Director se establecen:

Medidas genéricas, en la que resulta fundamental la actuación del Delegado de Participación Ciudadana, el cual grabará en la aplicación ARPC todas aquellas reuniones que mantengan con los colectivos que a continuación se reseñan:

1. Dirigidas a los niños, niñas y adolescentes.

Impulsar realizar **actividades formativas e informativas, visitas y otras actividades en centros educativos**, según se establezca en reuniones de coordinación celebradas en el marco de las Juntas Locales de Seguridad.

Líneas básicas a desarrollar en dichas actividades:

- a) **Facilitar información general** de los principales problemas de seguridad y factores de riesgo que les afectan como colectivo, prestando especial atención a los siguientes aspectos, en negrita los relacionados c con el caso planteado:
- Consecuencias del acoso escolar en quienes lo padecen, ya sea acoso tradicional o mediante medios tecnológicos, enfatizando en la responsabilidad de todos en denunciarlo y combatirlo.
 - **Prevención frente a los riesgos derivados del consumo de drogas, alcohol y cualquier otra adicción.**

- Problemática relacionada con grupos violentos juveniles, conductas incívicas y vandálicas, u otras motivadas por prejuicios, como pueden los delitos de odio o discriminación, añadiendo en este punto los **problemas de radicalización**.
 - Violencia sobre la mujer, violencia de género digital o ciberviolencia de género.
 - Violencia filio-parental y maltrato en el ámbito familiar hacia la infancia y adolescencia.
 - La Trata y explotación de seres humanos y modalidades de captación.
 - Prevención de delitos sexuales, en los que puedan encontrarse como víctimas o autores.
 - Sensibilización sobre la importancia de la protección de los derechos de propiedad intelectual y las consecuencias de la vulneración de éstos.
 - Violencia contra la comunidad educativa y los centros educativos.
 - Desaparición de menores sin causa aparente.
 - Prevención y concienciación de los riesgos de seguridad que comportan las TIC, especialmente los relacionados con su utilización para la realización de conductas de acoso escolar, discurso de odio online, acoso sexual, también llamado “child grooming”, o la difusión de contenidos de naturaleza sexual por medio de teléfonos móviles, conocida como “sexting” y la posterior “sextorsión”.
 - Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
 - Seguridad Vial, promocionando una movilidad activa, saludable, segura y sostenible, con respeto que incidan en la prevención de los siniestros de tráfico.
 - Protección del medio ambiente y la naturaleza.
- b) **Sensibilizar y orientar al alumnado** sobre comportamientos que pueden derivar en **acciones delictivas o violentas o de radicalización**, fomentando los valores de responsabilidad, igualdad, respeto a la dignidad humana e integridad física y psicológica, en aras a una buena convivencia.
- c) Facilitarles **herramientas para desarrollar habilidades para la prevención** de conflictos y evitar el riesgo de convertirse en víctimas de determinados delitos (agresiones sexuales, acoso escolar, acceso a determinados contenidos de Internet, etc.).
- d) Inculcar la necesidad de **denunciar**, comunicar o solicitar ayuda a las FCS, a las familias y profesores, respecto de hechos en el interior o fuera del centro escolar, cuando la gravedad de la situación lo aconseje.
- e) Sensibilizarles y concienciarles de los riesgos que asumen en una desaparición voluntaria, con especial referencia al uso responsable de las redes sociales.
- f) Fomentar la **cultura de la prevención**, la protección y el desarrollo de competencias digitales ligadas a la ciberseguridad desde edades tempranas, involucrando a las familias y a la comunidad educativa.

- g) Mejorar su conocimiento y confianza en relación con el funcionamiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y el servicio público que prestan a la comunidad, así como sobre los distintos canales de comunicación con las mismas, entre ellos ALERTCOPS.

2. Mecanismos de comunicación y colaboración con la comunidad educativa.

Facilitar a los Directivos, al Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección, al personal docente y las AMPA, mecanismos de comunicación y colaboración con los expertos policiales en materia de menores y de jóvenes.

Celebrar actividades formativas e informativas dirigidas específicamente a los docentes y las AMPA, por parte de los expertos policiales, para dar una respuesta integral, coordinada y eficaz frente a los riesgos que afectan a los escolares.

Ofrecer la posibilidad de concertar **reuniones con los expertos policiales** para que los mismos puedan facilitarles asistencia técnica y apoyo en:

- a) Información general sobre los problemas de seguridad que implican mayor riesgo para los niños, niñas y adolescentes para mejorar su conocimiento y adquirir pautas de detección de los comportamientos y actitudes de los jóvenes que los padecen.
- b) **Mecanismos de prevención** para evitar estos problemas en el ámbito escolar y mejorar la seguridad de los centros.
- c) **Formación destinada a la adquisición de habilidades para la detección precoz frente a procesos de radicalización y adoctrinamiento** que conducen a la violencia, así como indicadores de pertenencia a grupos violentos de carácter juvenil u otros episodios problemáticos concretos que se planteen en el entorno educativo.
- d) Colaboración con la comunidad educativa, cuando la requieran, en la elaboración de los protocolos de actuación, recogiendo actuaciones a desarrollar, comunicación y coordinación con las FFCSE ante cualquier tipo de violencia que se produzca en los centros educativos.
- e) **Asistencia individualizada** a familiares de niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, bien como víctimas o autores de comportamientos violentos en el centro escolar o en los ámbitos en los que se desarrolla su personalidad.
- f) Recordar el **deber de denunciar** las situaciones de violencia, facilitando los mecanismos de comunicación y denuncia.

3. Presencia policial en las inmediaciones de los centros educativos.

Incrementar la vigilancia y presencia policial en las inmediaciones de los centros educativos, con criterios de colaboración con los Cuerpos de Policías Locales, para detectar situaciones de consumo y tráfico de drogas, episodios violentos o antisociales o de radicalización, mejorando la seguridad en el entorno escolar.

4. Otras actuaciones.

Realizar otras **actividades complementarias** dirigidas a incrementar la concienciación de los niños, niñas y adolescentes, como exhibiciones, demostraciones, jornadas de puertas abiertas en las dependencias policiales, convocatorias de concursos, etc.

Con respecto a los **PROBLEMAS DE DROGAS**, de manera específica, el Plan Director, contempla como medidas preventivas adicionales:

- a) Además de las medidas preventivas genéricas, ya expuestas, solicitar y recabar de la comunidad educativa, información sobre la problemática de cada centro en esa materia, tomando **nota para su derivación** a unidades policiales competentes de cualquier información que pueda obtenerse sobre puntos de venta y lugares de consumo habitual.
- b) En la planificación de estas actividades **incrementar el número de actividades formativas e informativas** impartidas al alumnado relacionadas específicamente con los riesgos asociados al consumo de drogas y alcohol. Actividades que podrán realizarse en colaboración con expertos externos.
- c) Planificar la realización de **campañas puntuales** en las que durante un determinado período temporal se realice un esfuerzo mayor en la concentración de actividades de carácter preventivo.
- d) Para la elaboración y revisión del material informativo y pedagógico a utilizar en las actividades formativas e informativas, conferencias, y otras actividades preventivas, los servicios correspondientes de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil colaborarán, en su caso, con los expertos del Plan Nacional sobre Drogas u otras instituciones.

En cuanto a las medidas policiales permanentes para el control de la oferta minorista de drogas en el entorno escolar.

- a) **Incrementar la vigilancia** en el entorno de los centros educativos, poniendo la mayor atención en la detección de posibles puntos de tráfico minorista y en la puntual desarticulación de los mismos teniendo en cuenta los horarios de entrada y salida de los centros educativos, períodos de recreo y de actividades extraescolares.
- b) **Reforzar la vigilancia** en aquellos centros que, en base a los datos de inteligencia, denuncias recibidas, etc., se tenga constancia de la existencia de una mayor problemática en la materia.
- c) Los datos policiales relativos a las operaciones policiales realizadas y puntos de venta desarticulados se facilitarán al **CITCO**.

Por último, destacar que se establecen **períodos de intensificación de medidas**, cuatro veces al año, en cada uno de los trimestres naturales y coincidiendo con aquellos períodos en los que suele producirse un mayor riesgo de incremento de la oferta y demanda minorista de drogas, activándose las "fases de intensificación", durante las cuales, se realizará un esfuerzo de intensificación de las medidas permanentes citadas. Las fechas concretas de estas "fases de intensificación" se realizará anualmente por el CITCO, en el mes de diciembre de cada año,

Para dar respuesta a los **PROBLEMAS SURGIDOS EN LOS PROPIOS CENTROS HOSPITALARIOS**, resulta de aplicación lo dispuesto en el **ISES 3/2017** y la figura del **Interlocutor Policial Territorial Sanitario**, así como la siguiente **LEGISLACIÓN**:

- CE.
- L.O. 2/1986 Art. 1 y art 5 (PBA).
- Ley 9/2015, de Régimen de Personal de la PN, recoge los deberes en su artículo 9.
- L.O. 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

— Código Penal y LECRIM.

A este respecto propondré llevar a cabo:

a) Elaboración de un **Catálogo de Centros Médicos** en la demarcación de nuestra Comisaría diferenciando, entre aquellos centros que disponen de medidas o medios de seguridad permanentes, de los que los poseen parcialmente o que carecen de los mismos, así como también deberá determinar si el servicio de atención médica tiene carácter permanente.

b) **Clasificar por riesgo de acción delictiva** los centros médicos. Serán más vulnerables aquellos que no dispongan de servicio o medidas de seguridad privada y presten asistencia de manera permanente (PAC's). A través del "Interlocutor Policial Territorial Sanitario" asesorarán a los centros sanitarios que así lo soliciten, respecto de la adopción de aquellas medidas de seguridad adecuadas para la prevención y reducción del riesgo de comisión de posibles actos violentos, a este respecto, se destaca como factor disuasorio de primer orden la presencia física de efectivos de seguridad en los centros sanitarios.

c) **Lugares de ubicación** de los centros médicos para su correcta integración con los planes de seguridad.

d) Obtener **información** tanto a través de los canales internos (servicios realizados por las propias FCSE), como de canales externos, sobre los ilícitos cometidos (modus operandi, días, horas y otros parámetros de interés).

e) Elaborar **Inteligencia** para prever la evolución de la actividad delictiva en este sector.

f) Planificar en base a las previsiones referidas, **dispositivos de seguridad**.

g) **Vigilar y proteger los centros médicos** mediante la ejecución de los servicios, de carácter preventivo, previamente planificados (identificaciones de personas, dispositivos operativos en vías públicas, patrullaje, etc.), atendiendo al nivel de riesgo de la acción delictiva y a su evolución, derivada del análisis de los hechos acontecidos.

h) Implementar los **dispositivos reactivos**, planificados con anterioridad, que sean necesarios tras la ocurrencia de un hecho que así lo requiera.

i) Establecer **canales de comunicación ágiles** entre las Unidades de las FCSE, los Departamentos de Seguridad y sus responsables, los responsables de los centros médicos, el personal que trabaja en los mismos y los miembros de los Cuerpos de Policía Local. A tal fin, los "Interlocutores Policiales Territoriales Sanitarios" establecerán y mantendrán canales de comunicación permanentes con las instituciones, organizaciones y asociaciones que representen a colectivos afectados, así como con los órganos o representantes designados por las distintas Administraciones competentes.

j) Mantener la **comunicación** establecida, mediante la celebración de contactos frecuentes.

k) Realizar **difusiones** de interés a los departamentos de seguridad de los centros hospitalarios que lo tengan constituido. Así mismo, se seguirá la colaboración en los ámbitos del Observatorio de Seguridad Integral en Centros Hospitalarios como punto de encuentro profesional especializado con toda la información posible de los avances tecnológicos y productos que las empresas especializadas del sector puedan ofrecer, como plataforma de difusión de información profesional contratada generada en congresos, seminarios, mesas de trabajo, conferencias etc. así como colaborar en acciones formativas.

l) Realización de **actividades formativas** dirigidas a profesionales de la salud sobre prevención y autoprotección, haciendo también especial hincapié en las cometidas sobre dicho colectivo a través

de redes sociales (usurpación de identidad, injurias, calumnias ...), procurándose fomentar e **impulsar la interposición de denuncias**. Materialización y ejecución de las citadas actuaciones formativas e informativas por el "**Interlocutor Policial Territorial Sanitario**" de acuerdo con las líneas que se establezcan a nivel central por parte del "Interlocutor Policial Nacional Sanitario", procediendo a elevar informe anual sobre el seguimiento y evaluación de las referidas medidas.

m) Investigar la comisión de los hechos delictivos que acontezcan.

n) Articulación de mecanismos de colaboración y coordinación en el ámbito de la prevención, sensibilización y detección de situaciones potenciales de riesgo, a través del "Interlocutor Policial Territorial Sanitario". Especial consideración el Protocolo de actuación frente a la violencia en el trabajo en la AGE y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella.

ñ) Mantenimiento y reforzamiento de los contactos en esta materia con el Ministerio Fiscal y Ministerio de Sanidad.

Con respecto a la persona que ejerza en la dependencia como **Interlocutor Policial Territorial Sanitario**, destacar que a nivel central tenemos al "Interlocutor Policial **Nacional** Sanitario", punto nacional de contacto de cada órgano directivo, con la misión específica de coordinar, dirigir, canalizar e impulsar la actuación de los distintos "Interlocutores Policial **Territoriales** Sanitarios".

Se establece como Interlocutor Policial Nacional Sanitario a la Unidad Central de Seguridad Privada, de la CGSC, recayendo en la figura del Jefe de la Brigada Central de Inspección e Investigación.

Se establece como Interlocutor Policial Territorial Sanitario al responsable de la unidad territorial de Seguridad Privada de cada plantilla policial, y, en su caso, la persona policial designada para este cometido, como ocurre en este tipo de Comisarías Locales que tienen grupo de Seguridad Privada.

El **Interlocutor Policial Territorial Sanitario**, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

Elaborar un Catálogo de Centros Médicos, que deberá:

- Actualizarse con carácter semestral, dejando constancia de su lugar de ubicación.
- Contener una valoración de los riesgos de acción delictiva, que deberá ser revisada y actualizada periódicamente o cuando existan modificaciones en seguridad, indicando los siguientes niveles:
 - RIESGO BAJO: En los centros que disponen de medidas o medios de seguridad permanentes.
 - RIESGO MEDIO: En los centros que disponen de medidas de seguridad parciales.
 - RIESGO ALTO: En los centros que carecen de medidas de seguridad.

Determinar si el servicio de atención médica tiene carácter permanente o no.

Asesorar a los centros sanitarios que lo soliciten sobre la adopción de medidas de seguridad adecuadas para la prevención y reducción del riesgo.

Deberá fomentar la creación de departamentos de seguridad en aquellos centros hospitalarios que no cuenten con una estructura de seguridad privada.

Obtener información sobre los delitos cometidos en este tipo de instalaciones (días, horas, modus operandi u otros parámetros de interés).

Una vez tramitadas las denuncias en SIDENPOL, por los Delegados de Estadística de cada plantilla, se procederá a la grabación, en su caso, de los hechos delictivos en el Sistema Estadístico de Criminalidad (HIPEST).

Realizar un seguimiento individualizado de los hechos delictivos ocurridos en cada centro, que permita realizar previsiones sobre la evolución de la actividad delictiva en este sector.

Comunicar la incidencia delictiva en la red de centros sanitarios de su demarcación competencial, al objeto de planificar los dispositivos de seguridad correspondientes.

Informar al responsable de la Brigada de Seguridad Ciudadana con la finalidad de establecer un servicio preventivo de vigilancia y protección de los centros médicos (identificaciones de personas, dispositivos operativos en vías públicas, patrullaje, etc.), atendiendo al tipo de acción delictiva cometida.

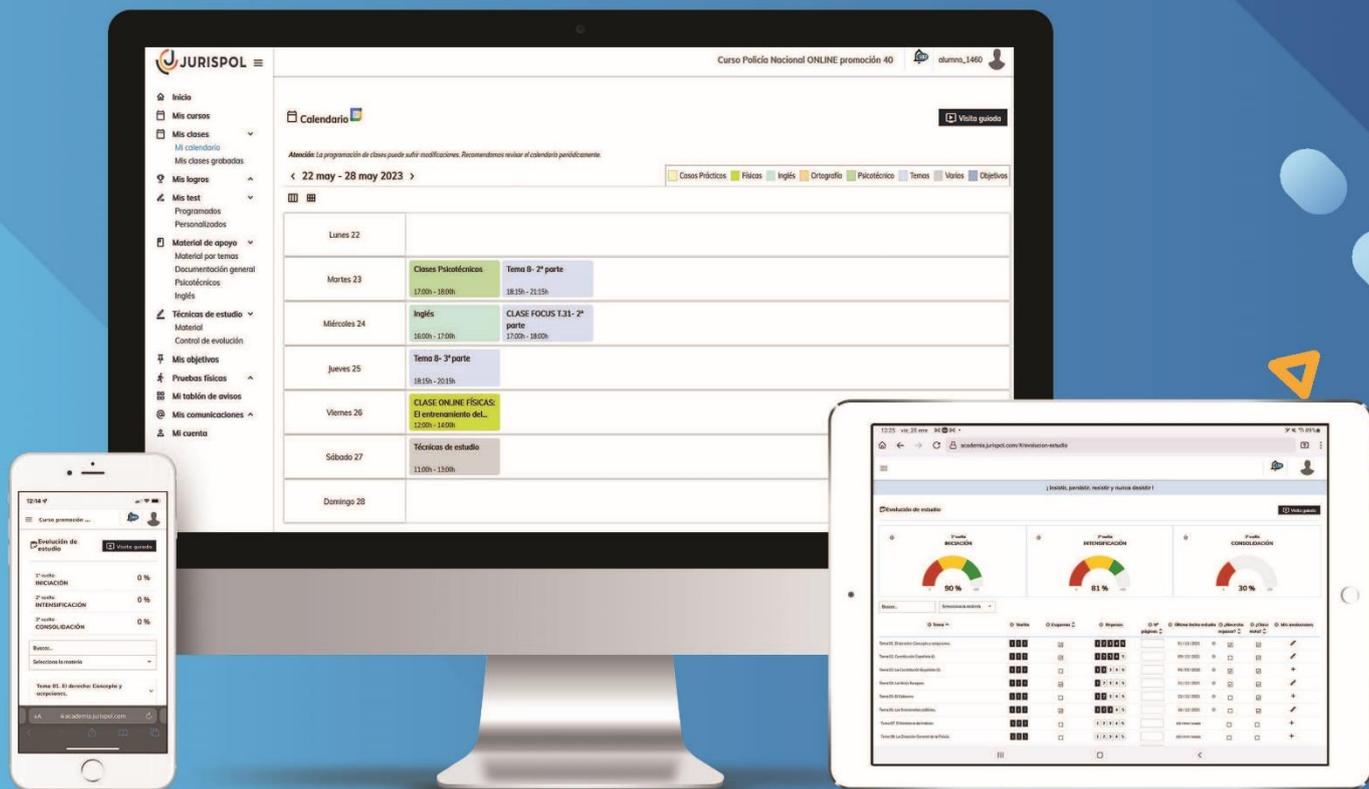
Implementar los dispositivos preventivos y de investigación que sean necesarios y determinar las medidas policiales de protección que deben ser adoptadas, siempre de manera individual y personalizada.

Implicar a los Cuerpos de Policía Local en los dispositivos de prevención, solicitando su participación a través de la Junta Local de Seguridad.

Difundir la información que se considere de interés a los departamentos de seguridad de los centros hospitalarios de su demarcación territorial

Articular los mecanismos de colaboración y coordinación con los distintos servicios de salud de las CCAA en el ámbito de la prevención, sensibilización y detección de situaciones potenciales de riesgo.

CAMPUS ONLINE



Resolución de dudas de temario y test

Informe de rendimiento

Estadísticas de actividad y notas medias

Control de evolución de estudio

Estudio de arrastre

Fichas, ejercicios y videos de pruebas físicas

Acceso en directo y diferido a clases y tutorías



JURISPOL CONOCE LA ACADEMIA POR EXCELENCIA

VALENCIA
ÁVILA
MADRID
LEGANÉS
MÁLAGA

**TE ACOMPAÑAMOS
EN EL CAMINO HACIA EL APTO**

3ª PREGUNTA

Continuando con la dependencia policial indicada, es decir, que hay un puesto fronterizo. Nos lleva llega un ciudadano sospechoso de ocultar en el interior de su organismo sustancia estupefaciente. Actuación con el ciudadano y con respecto a la sustancia. Indique la actuación en el supuesto de que la persona se negara a someterse a una exploración radiológica.

Como podemos observar en esta pregunta, se plantean 2 SITUACIONES DIFERENTES a las cuáles deberemos dar respuesta, que son:

- **Actuación si el sujeto se niega a someterse a la prueba,**
- **Destrucción de la droga,**

¿Cómo hemos trabajado en JURISPOL esta materia?

La pregunta referente a la persona que porta droga en el puesto fronterizo se trabajó de manera genérica en:

- clase de caso práctico en el mes de abril, profundizando en el supuesto el día 06/06/2023 cuando se desarrolló la ISES 8/2018.
- En AGOSTO 2023 se planteaba supuesto para resolver sobre investigación de tráfico de drogas y coordinación a nivel operativo.
- En NOVIEMBRE 2023 se planteaba en el supuesto mensual, pregunta para resolución sobre las actuaciones a realizar ante un caso de tráfico de drogas.
- Por el tiempo sin presencia de una pregunta de drogas, se incluyó en la quiniela que se publicó la pasada semana, incluso en lo que respecta a su destrucción.

Veamos una propuesta de solución ofrecida por nuestro equipo docente:

Con respecto al bolero que llega al puesto fronterizo:

La normativa a aplicar será:

- La ISES 1/2024 sobre el procedimiento integral de la detención policial.
- La ISES 8/2018, Il guía práctica de actuación sobre la aprehensión, análisis, custodia y destrucción de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- La Instrucción de 14 de noviembre de 1988 sobre "*Normas de actuación de la Policía Judicial en recintos aduaneros respecto a las personas presuntamente portadoras de drogas en cavidades corporales*" de la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas.
- El CP y la LECrim.

Siendo los exámenes radiológicos y/o ecográficos auténticas medidas de intervención corporal - aunque consideradas leves, la Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico Ilegal de Drogas, en Instrucción de 14 de noviembre de 1988 sobre "*Normas de actuación de la Policía Judicial en recintos aduaneros respecto a las personas presuntamente portadoras de drogas en cavidades corporales*", señalaba que los reconocimientos radiológicos, efectuados de acuerdo con la "*lex artis*" y

por expertos autorizados, no violan ni el derecho a la salud, ni ninguno de los derechos del art. 15 de la CE, ni el derecho de intimidad personal garantizado por el art. 18.1 de la CE, siempre que se realicen para prevenir un delito grave y en defensa de la salud pública.

En este sentido, se establecían unas **pautas de actuación** para los miembros de la Policía Judicial en estos supuestos:

- Cuando el Agente de la Autoridad tenga fundados motivos para creer que una persona porta drogas en el interior de su cuerpo, le invitará a someterse a un reconocimiento médico y/o radiológico, que deberá ser realizado por personal facultativo.
- Si el resultado del examen es positivo, se instruirá el correspondiente atestado policial.
- La negativa a ser reconocido refuerza las sospechas previas sobre el porte de sustancias estupefacientes, por lo que en base al art. 282 de la LECrim., se establece la obligación de la Policía Judicial de proceder a la ocupación y aseguramiento de los efectos del delito y permite al agente proceder a su detención por los presuntos delitos de contrabando y contra la salud pública al amparo del art. 492.4 LECrim.
- Para impedir que el detenido pueda hacer desaparecer la droga y detectar su expulsión, se habilitarán lugares especialmente preparados que permitan un control y vigilancia permanente, siempre que ello no menoscabe las garantías reconocidas en el artículo 520.
- Antes de transcurridas 24 horas desde el inicio de las diligencias, se participará a la Autoridad Judicial el hecho de la detención y sus circunstancias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 284 y 295 de la LECrim.

Para la realización del reconocimiento no se requiere resolución judicial, en cuanto no afecta a un derecho fundamental, pudiendo ordenar su realización la Policía Judicial, con la finalidad de prevenir un delito grave y en defensa de la salud pública, si bien debe ser realizada por facultativo con titulación suficiente. En este sentido basta con que los miembros de la Policía Judicial requieran al sospechoso para que se someta voluntariamente a su realización.

La negativa del sospechoso a someterse a las mismas implicará por parte de los funcionarios policiales la adopción de medidas cautelares o de vigilancia hasta que la expulsión de la droga se produjera de forma natural, poniendo a disposición judicial al detenido, no olvidando la necesidad de atención médica si ello fuera necesario.

En esta práctica, puede surgir la duda sobre si el consentimiento del sospechoso para su examen radiológico debe ser prestado con asistencia de letrado pero el Tribunal Supremo determinó que *el examen radiológico a que son sometidos algunos pasajeros al llegar a los aeropuertos españoles - en prevención de un posible transporte de droga en el interior de su organismo- no es por sí misma una detención, ni comporta que necesariamente ésta previamente se haya practicado que no sea precisa la asistencia de letrado ni la instrucción de sus derechos.*

Se trata en todos estos casos de actos administrativos en el ámbito de las relaciones de prevención policial y seguridad, en los que la orden dada por el agente pasa por la aceptación del administrado para la lícita realización de la comprobación perseguida. Otra cosa es que tras su realización decida entonces el agente, a la vista de la existencia de indicios de criminalidad, detener al interesado, o bien que el examen radiológico se haya llevado a cabo estando ya el interesado detenido previamente. Será entonces cuando, por su condición de detenido, resultará inexcusable la previa información de

derechos y la asistencia letrada, lo que no sucede cuando el sujeto, no estando aún detenido se somete voluntariamente al examen radiológico.

En consecuencia, y desde el punto de vista de la operatividad policial, en estos supuestos caben dos situaciones:

- Que el sospechoso se encuentre en situación de detención, en cuyo caso ha de ser informado de sus derechos y el consentimiento debe prestarlo con asistencia de su letrado.
- Que el sospechoso no se encuentre detenido, en cuyo caso los funcionarios policiales pueden invitarle a que se someta a la inspección y aquél otorgar válidamente su consentimiento sin necesidad de ser asistido por letrado. Si se negara a ello, sería posible, en su caso, proceder a su detención, información de derechos y actuación conforme a lo dicho en el apartado anterior.

El problema puede surgir a la hora de analizar judicialmente si realmente hubo un sometimiento voluntario, en cuyo caso nada impediría su validez, o por el contrario fue impuesto, o engañado, por los agentes policiales en cuyo caso al no ir precedida de la situación de detención con instrucción de derechos y presencia de letrado, debería estimarse nulo, por consentimiento viciado.

Para evitar este problema la STS de 26 de enero de 2000 señalaba que: *“Los funcionarios policiales deben dejar constancia documental bastante del respeto a los derechos de los ciudadanos, y singularmente en situaciones como la analizada del control radiológico, de forma que a posteriori se pueda comprobar, en caso de debate al respecto, que el sometimiento al control radiológico ha sido voluntario por la persona concernida”*. En este sentido sería conveniente establecer un “protocolo de actuación” en el que aparezcan claramente documentados los siguientes extremos:

- Las razones justificadoras de la intervención ante una persona determinada, evitando argumentaciones circulares sobre una sospecha indefinida, sino citando los datos objetivos que se posean (sudores, nerviosismo, intranquilidad, dudas, miradas temerosas...).
- La invitación al sometimiento del control radiológico de dicha persona, y la aceptación de esta a dicho control, mediante su firma.
- En caso de negativa del sospechoso, que también debería ser documentada, se podrá entonces acordar la detención en base a la existencia de motivos racionalmente bastantes para creer que es portadora de sustancias estupefacientes, y proceder a continuación a la instrucción de sus derechos, y presencia del letrado en la realización del examen radiológico.

A partir de aquí, resultando positivo el examen o ante la negativa a someterse a la prueba radiológica:

- Detención de la persona.
- Información del motivo de su detención, así como de sus derechos.
- Registro personal de acuerdo con la ISES 1/2024, tanto de los objetos que porte como de su equipaje.
- Levantar acta de los efectos intervenidos, que será firmada por el detenido y si se negase se hará constar.
- Traslado a un lugar donde pueda ir sacando la droga de manera controlada, levantando acta de cada una de las bolas que fuese extrayendo, garantizando la cadena de custodia.
- Instrucción del atestado por SIDENPOL.

- Presentación de la droga y las actas de aprehensión al instructor para hacerse constar en el atestado.
- Realización de prueba orientativa de la droga, así como del pesaje, haciendo constar su resultado en el atestado.
- Si el detenido fuera extranjero, de acuerdo con la ISES 1/2024, consultar a la Unidad de Extranjería sobre su situación administrativa en España y realiza diligencia al respecto.
- Remisión de la droga al Área de Sanidad o Laboratorio territorial de drogas, siguiendo los criterios establecidos en la ISES 8/2018, para lo cual se extraerán las muestras alícuotas establecidas.
- Toma de declaración del detenido.
- Puesta a disposición judicial, incluso aunque no hubiera extraído todas las bolas, en el plazo máximo de la detención, de 72 horas, remitiendo al Juzgado de Instrucción de Guardia el correspondiente atestado.
- Nota al CNC.
- Grabación de la estadística.

Con respecto a la custodia y la destrucción de la droga intervenida, siguiendo lo dispuesto en la ISES 8/2018:

En el momento de la aprehensión, se instruirá el correspondiente Atestado, en el que se incluirá el "Acta de Aprehensión", con una información detallada relativa al tipo de sustancias incautadas: descripción, numeración, peso bruto o una estimación del mismo reflejando en su caso los criterios empleados, embalaje, origen, características externas, apariencia, fotos, etc.

Siempre que sea posible se realizará un reportaje fotográfico y/o videográfico del alijo en el que queden constatados todos los términos anteriores.

Posteriormente, se realizará el contaje de unidades que componen el decomiso, su pesaje bruto y la toma de muestras del mismo. Después, se procederá a etiquetar las sustancias aprehendidas con los medios técnicos de que se disponga y que mejor permitan asegurar la perdurabilidad de la identificación.

En caso de que el "Expediente de Estupefacientes" sea grabado en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas, a través de su módulo de Alta de Expedientes para las Unidades Aprehensoras de drogas ("DrogasAEUA"), el etiquetado y la cadena de custodia deberá incluir inmediatamente el identificador ("ID") único asignado por la aplicación para cada alijo.

Además, se realizarán las gestiones pertinentes ante el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial interviniente para conocer el correspondiente número del Procedimiento Judicial inicial, así como el "Número de Identificación General" (NIG), de 19 caracteres, que la aplicación de registro de asuntos en los sistemas de gestión procesal le asigna automáticamente y que mantendrá durante toda su vida procesal. Ambos datos deberán ser incorporados al etiquetado del alijo y a la cadena de custodia; debiendo anotarse el NIG de forma consecutiva, sin espacios, comas, ni símbolos.

Para dejar constancia de la toma de muestras, se levantará la correspondiente "Acta de Toma de muestras", que incluirá todos los datos de los que se disponga en el momento del alijo.

Por "toma de muestras" se entenderá, exclusivamente, la mera recogida de aquellas sustancias que sean necesarias para la práctica del análisis, mediante un "muestreo" practicado conforme al Anexo IV de esa guía, siguiendo las pautas operativas establecidas al efecto, y bajo la dirección científica del organismo oficial.

Las sustancias que resulten del "muestreo" serán recepcionadas por el organismo oficial encargado del análisis o por la Unidad de Recepción, Custodia y Destrucción (URCD) correspondiente, para la posterior adecuación de la muestra para el análisis y la obtención de la parte alícuota.

Significar de la utilización por parte de todos los intervinientes en el proceso de gestión de la droga incautada de la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas que nutre el fichero "DROGAS".

En los supuestos de aprehensiones de alijos excepcionales por su enorme volumen, extremo valor o trascendencia penal, sería aconsejable la presencia del Letrado de la Administración de Justicia para dar fe de la cantidad total de la aprehensión, bien en el pesaje bruto, bien en la toma de muestras, bien en la puesta a disposición judicial de las sustancias.

Realizado el muestreo y el etiquetado, se pondrán a disposición del Juzgado competente las sustancias intervenidas mediante la remisión del Acta de Aprehensión, y entregarán las sustancias intervenidas en las sedes de almacenamiento de las URCD (Unidades de Recepción, Custodia y Destrucción) de Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno; salvo que por razones excepcionales debidamente justificadas sea necesario que queden depositadas por el tiempo mínimo imprescindible en dependencias policiales.

Si no lo hubiese hecho antes, al recibir las actuaciones policiales, el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial interviniente comunicará a las Unidades Aprehensoras el correspondiente Número del Procedimiento Judicial inicial, así como el NIG.

En el momento mismo de la puesta a disposición judicial solicitaremos formalmente la autorización Judicial para proceder a la destrucción del alijo intervenido, conservando las muestras necesarias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones (parte alícuota), tal como establece la LECrim. De esta solicitud remitirán copia al Ministerio Fiscal.

Siempre que sea posible, la destrucción del alijo intervenido debe producirse al inicio mismo del procedimiento, conservando solo las muestras suficientes para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones. Así, con carácter general, el órgano judicial podrá acordar la destrucción del alijo intervenido en los primeros momentos de la instrucción, en cuanto le sea solicitado por las FCSE, así como la DAVA en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas; ordenando que "se conserven únicamente las muestras suficientes de dichas sustancias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones", que corresponderán con las cantidades mínimas necesarias para la realización de contraanálisis (muestra alícuota).

El art. 367 ter de la LECrim. indica en su apartado primero que "la autoridad administrativa bajo cuya custodia se encuentren, una vez realizados los informes analíticos pertinentes, asegurada la conservación de las muestras mínimas e imprescindibles que, conforme a criterios científicos, resulten necesarias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, y previa comunicación al Juez instructor, procederá a su inmediata destrucción si, trascurrido el plazo de un mes desde que se efectuó aquella, la autoridad judicial no hubiera ordenado mediante resolución motivada la conservación íntegra de dichas sustancias. En todo caso, lo conservado se custodiará siempre a disposición del órgano judicial competente."

El Ministerio Fiscal interesará del órgano judicial que acuerde la destrucción de la droga cuando así proceda, incluso interponiendo los recursos procedentes en caso de denegación.

No obstante, de no producirse la expresa autorización de destrucción del alijo por la Autoridad Judicial en este primer momento, será de aplicación lo dispuesto en el mencionado art. 367 ter de la LECrim. para las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

En el caso de que la autoridad administrativa proceda a la destrucción de la droga por la vía de este art. 367 ter de la LECrim., lo comunicará a la Autoridad Judicial, pudiendo verificarse también al Fiscal Jefe respectivo.

DESTRUCCIÓN. Una vez gestionada y designada la/s partida/s de droga, y la fecha y lugar concreto de destrucción por el Organismo correspondiente, actualmente, el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO), las FCSE encargadas del traslado, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, se desplazarán hasta el Depósito o lugar de custodia en que se encuentren, donde se harán cargo de las sustancias.

El Encargado del Depósito en los casos en que se proceda a la destrucción de varias partidas de droga, podrá acondicionarlas como bultos precintados y numerados; y en todo caso registrará su salida, quedándose copia del Oficio judicial de custodia-destrucción.

El responsable del transporte de las FCSE, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, trasladará la/s partida/s hasta el lugar de destrucción, normalmente una incineradora o un centro de gestión de residuos. Por motivos operativos, la Unidad responsable del transporte puede ser diferente de la responsable de la destrucción.

Una vez destruida la droga, se levantará un "Acta de Destrucción" que será firmada por los asistentes. La misma recogerá la identificación de los vehículos donde se realizó el transporte, el n° de los precintos de seguridad que hayan sido necesarios para precintar los vehículos, a ser posible el n° de bultos, el peso bruto de la carga y la descripción del alijo; debiendo acompañarse ésta con los tickets de pesaje de entrada (con carga) y salida (sin carga).

Si asistiera el Letrado de la Administración de Justicia a la destrucción, será el responsable de levantar dicha Acta que lo certifica, entregando copia de la misma y de los tickets a la Unidad presente, y remitiendo originales a la Autoridad Judicial competente y copias a la URCD donde se almacene la droga, o al organismo responsable del análisis, para que procedan a dar de baja los expedientes en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas.

Las Unidades presentes de las FCSE, así como la DAVA, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas, serán las encargadas de certificar la destrucción mediante el levantamiento de dicha Acta. Cuando la Unidad responsable de la destrucción no sea coincidente con la responsable de la aprehensión, la primera remitirá copias a esta última para que sean adjuntadas al Atestado. En todos los casos, las FCSE o la DAVA, remitirán a la Autoridad Judicial competente y a la URCD donde se almacenaba la droga o al organismo responsable del análisis, copias del acta debidamente cumplimentada y copias de los tickets de pesaje, para que procedan a dar de baja los expedientes en la aplicación informática Gestión de Decomisos de Drogas.

Se debe de extender el correspondiente acta diseñado al efecto y en ningún caso será necesaria la presencia de un Facultativo del organismo encargado del análisis.

DESTRUCCIÓN DE MUESTRAS CONSERVADAS. Siempre se comunicará al laboratorio oficial correspondiente la resolución del procedimiento. Cuando finalice el procedimiento por resolución judicial firme, el órgano judicial competente ordenará la destrucción de la muestra o parte alícuota conservada tras la realización del análisis, siguiendo los trámites, documentación y actuaciones previstas en estos casos.

La aplicación del art. 367 ter de la LECrim., que permite la destrucción administrativa de los alijos en el plazo de un mes por "silencio positivo", conservando las muestras imprescindibles, de los alijos respecto a los que el Juez no haya ordenado motivadamente su conservación, no ha solucionado aún la destrucción de alijos muy antiguos conservados en las Áreas de Sanidad y Política Social o en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), y que corresponden en su mayoría a

alijos de pequeños volumen que deberían de guardarse íntegros para posteriores comprobaciones, o a muestras antiguas sin autorización de destrucción.

Para estas actuaciones es conveniente actuar de acuerdo con los Protocolos de Actuación dictados en el seno de las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial para facilitar la aplicación práctica en los Juzgados correspondientes.

Significar la importancia de la cadena de custodia en este tipo de actuaciones. Se denomina "Cadena de Custodia" al conjunto de documentos y registros en los que se reflejan, como mínimo, las personas que han intervenido en cada momento y lugar, en los diferentes procesos por los que ha pasado la muestra o la totalidad del alijo, momento en el que ha ocurrido, procesos por los que ha pasado y lugares de custodia hasta su destrucción final.

De este modo, todas las operaciones, desde la intervención de la droga hasta su destrucción, quedarán documentadas en soporte físico o electrónico para acreditar y asegurar la cadena de custodia. Estos registros deberán unirse a las actuaciones remitidas al Juzgado competente, quedando copia de los mismos en cada una de las instituciones y organismo afectados en cada fase del proceso.

Para la exacta identificación del alijo, debe existir una perfecta identificación del número del Procedimiento Judicial y del Juzgado competente, por lo que cuando, por cualquier causa, se produzca un cambio en el órgano judicial competente, el Juzgado que asuma la competencia del asunto, deberá comunicarlo inmediatamente al organismo encargado del depósito de la droga; evitando así los problemas y retrasos a que llevaría, transcurrido el tiempo, el tener que determinar, en base al NIG, el órgano judicial competente para autorizar la destrucción.

E-LEARNING

EL NUEVO CAMPUS VIRTUAL.
DESDE CUALQUIER LUGAR, A CUALQUIER HORA.



CURSOS ONLINE.



**UNIDADES TEMÁTICAS
CON VIDEOS EXPLICATIVOS.**



EXAMEN FINAL.



ACTIVIDADES PRÁCTICAS.



TEMARIO INCLUIDO EN EL CURSO.



DIPLOMA AL FINALIZAR EL CURSO.



PREGUNTAS DE AUTOEVALUACIÓN.



MATERIAL DE APOYO DESCARGABLE.



ACTUALIZACIONES Y NOVEDADES.

JURISPOLPRO es el centro de especialización policial online para formar fuerzas y cuerpos de seguridad y así sacar su máximo potencial. Es un lugar que se adapta a la tecnología actual, que pone a disposición de sus miembros las herramientas necesarias para ampliar su formación de la mano de los docentes y profesionales más reconocidos, cada uno en su ámbito.

**ESPECIALIZANDO
A FUERZAS Y CUERPOS
DE SEGURIDAD**



4ª PREGUNTA

En la Oficina de Denuncias de la dependencia policial, se persona un sujeto para denunciar la desaparición de un menor. Transcurrido un periodo de tiempo es localizado un cadáver que aparentemente coincide con la persona desaparecida. Indique la actuación desde el punto de vista de la ODAC. Investigación de la desaparición señalando las bases de datos que se consultarían, así como actuación una vez localizado el cadáver.

Como podemos observar en esta pregunta, se plantean 2 SITUACIONES DIFERENTES a las cuáles deberemos dar respuesta, que son:

- **Actuación policial a llevar a cabo con la denuncia por desaparición de un menor,**
- **Hallazgo de un cadáver.**

¿Cómo hemos trabajado en JURISPOL esta materia?

Con respecto a la pregunta de la desaparición del menor y el posterior hallazgo de su cadáver. Se había trabajado en

- la explicación del temario, así como en clase de caso práctico específica de DESAPARECIDOS, junto con la ISES 3/2019, el día 06/06/2023.
- Se encuentra también en el cuadernillo de POLICÍA JUDICIAL, que se proporciona a todos los alumnos.
- Se trabajó en supuesto planteado para resolver en DICIEMBRE DE 2022, tanto desde el punto de vista de la denuncia, investigación y actuación de Policía Científica y en ABRIL 2023 se volvía a plantear la resolución de actuación ante un señalamiento en el SIS por desaparecido.
- En ambos casos se explicó y corrigió en la correspondiente clase, subiendo el modelo de resolución.

Veamos una propuesta de solución ofrecida por nuestro equipo docente:

LEGISLACIÓN APLICABLE:

- ISES 3/2019, sobre actuación policial ante la desaparición de personas.
- Protocolo de actuación de las FFCCS ante casos de personas desaparecidas.
- ISES 2/2028, creación del Centro Nacional de desaparecidos.
- ISES 4/2022. Plan Estratégico en materia de personas desaparecidas.

La ISES 3/2019, establece la actuación policial ante la desaparición de personas y por parte del CNDES se confeccionó el Protocolo de actuación de las FFCCS ante casos de personas desaparecidas, y es en este, donde se establecen las medidas inmediatas ante una denuncia por desaparición, cuando previamente encomienda la competencia para la práctica de las investigaciones a las Brigadas de Policía Judicial, señalando como tales:

- Inspección ocular del domicilio de la víctima, con autorización de los denunciantes o de la autoridad judicial, en busca de cualquier indicio de interés sobre su situación o paradero de la misma.

- Reconocer los diferentes lugares que frecuentaba la persona desaparecida de manera habitual.
- Establecer contacto con familiares, amigos, compañeros de clase, de trabajo o de cualquier otra actividad que realizase, con el fin de recabar información, comprobar y contrastar la misma.
- Realizar la toma de manifestación de testigos sobre el último momento en el que se vio a la persona.
- Obtener informes vecinales y de personas o establecimientos próximos al lugar donde se ha producido la desaparición.
- Recopilar el contenido de cámaras de vídeo vigilancia que pudieran estar ubicadas en la zona de desaparición o alrededores.
- Localizar y conocer el estado de los vehículos que utilizaba la persona desaparecida.
- Contactar con personas con las que mantenía una relación sentimental y/o privada.
- Recoger aquellos medios tecnológicos que pudiera utilizar la persona desaparecida, tales como teléfonos móviles, ordenadores, Tablet, u otros. procediendo a su estudio detallado, previa solicitud del correspondiente mandamiento judicial.
- Realizar las oportunas y necesarias gestiones sobre posibles contactos que la persona desaparecida tuviera por Internet y a través de las redes sociales, blogs, aplicaciones informáticas, etc...
- Realizar un estudio cuidadoso de Internet y de las redes sociales (Twitter, Facebook, WhatsApp, Telegram, Instagram, Snapchat, Ask, E-mail, etc...).
- Realizar verificaciones en hospitales cercanos, centros asistenciales, centros de acogida para personas sin hogar, establecimientos hoteleros u otros similares para comprobar si la persona desaparecida puede permanecer en alguno de estos lugares.

Antes de interponer la denuncia se exige una primera búsqueda por familiares y amigos, recopilar y advertir notas u otros indicios que sugieren desaparición, así como comprobar si ya ha sido denunciada la desaparición

En la interposición de la denuncia se requiere:

DATOS OBLIGATORIOS:

- Interposición por persona legitimada.
- Nombre y apellidos de la persona desaparecida, y del denunciante y relación.
- Fecha de nacimiento de la persona desaparecida. Al menos, si es menor o mayor de edad.
- Sexo, nacionalidad y dirección.
- Día, hora y lugar de la desaparición, o datos aproximados.
- Motivo y su tipología.
- Descripción física: estatura, peso, color de pelo y de los ojos, etc., y si es posible, la vestimenta).
- Una fotografía reciente del desaparecido.
- Si sufre deterioros cognitivos, trastornos mentales, enfermedades neurodegenerativas, crónicas, etc.
- Si presenta alguna o falta de autonomía.
- Si sigue tratamiento médico o toma medicamentos.

- Si es una víctima de VdG, con o sin medidas de protección.
- Datos sobre adicciones.
- Reincidencia.
- Si se ha fugado del algún centro de protección.
- Realizar un análisis de valoración de indicadores de riesgo.

En la interposición de la denuncia:

- Informar de manera **EXPRESA** y por **ESCRITO** al familiar o la persona denunciante del hecho de la desaparición al objeto de proceder a la difusión de la imagen de la desaparición de una persona desaparecida en la Web del CNDES, en el supuesto de que se active la **Alerta AMBER** o la **Alerta MAYOR DESAPARECIDO**, y demás herramientas establecidas o creadas por el Ministerio del Interior con tal finalidad.
- En el momento de la recepción de la **DENUNCIA, QUE DEBERÁ INTERPONERSE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE TRAS EL CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN DE UNA PERSONA**, y tras la finalización de la toma de declaración que se efectuará al **denunciante**, deberá facilitarse a éste **un medio de contacto** (teléfono, etc.) y **de la Unidad encargada de la investigación** del caso concreto, al efecto de que si los denunciante tuviesen o conociesen una nueva información sobre este hecho lo pongan inmediatamente en conocimiento de los investigadores, para una mejor eficacia y resolución de los hechos.

Bien en el momento de la denuncia o con posterioridad, se deben de aportar los siguientes datos complementarios:

- Fotografía reciente.
- Documentación oficial, comprobando si la puede portar.
- Vestimenta.
- Rutina y entorno del desaparecido.
- Datos de familiares y amigos con los que habitualmente se relaciona (nombres, tfnos, dirección...
- Si es menor, detalle de contacto de los padres de sus amigos y compañeros de clase.
- Lugares frecuentados, números de teléfono y cuentas de correo que utiliza el desaparecido
- Perfiles en redes sociales o blogs.
- Cuentas bancarias y tarjetas. Información si tiene acceso a recursos económicos.
- Si tiene problemas familiares, escolares, laborales...
- Vehículo y si lo ha abandonado, en su caso, sin motivo.
- Si tiene antecedentes por desapariciones o fugas e indicios de voluntariedad en la desaparición.
- Últimos movimientos.
- Indicios contradictorios sobre su comportamiento y la ausencia. No ha llegado a su destino.
- Indicios de posible secuestro, retención o extorsión.
- Radiografías, informes médicos, enseres personales para ADN, tatuajes, marcas, lunares...
- Indicadores de riesgo, antecedentes, constituye peligro para terceros.
- Otros de interés.

Se realizarán las siguientes gestiones básicas:

- Inspección ocular del domicilio de la víctima, con autorización de los denunciantes o de la autoridad judicial, en busca de cualquier indicio de interés sobre su situación o paradero de la misma.
- Reconocer los diferentes lugares que frecuentaba la persona desaparecida de manera habitual.
- Contacto con familiares, amigos, compañeros ..., con el fin de recabar información, comprobar y contrastarla.
- Declaración de testigos sobre el último momento en el que se vio a la persona.
- Informes vecinales y de personas o establecimientos próximos al lugar de la desaparición.
- Localizar Cámaras de vídeo vigilancia y vehículos que utilizaba.
- Contactar con personas con las que mantenía una relación sentimental y/o privada.
- Recoger medios tecnológicos que pudiera utilizar (móviles, tablets...) y estudio de los mismos.
- Gestiones sobre posibles contactos con personas por RRSS, internet... Estudio de la red.
- Verificaciones en hospitales cercanos, centros asistenciales o de acogida, hoteles...
- Ante un supuesto de sustracción parental internacional, efectuar, a la mayor brevedad posible, las gestiones oportunas para evitar la salida del territorio nacional del menor.
- Se cumplimentará el tríptico ante mortem.

En aquellos supuestos en los que **HAYA DESAPARECIDO UN MENOR, como ocurre en este supuesto, O ESTEMOS ANTE UNA SITUACIÓN DE PELIGRO PARA LA VIDA O INTEGRIDAD DEL DESAPARECIDO, aunque sea un ADULTO, el Órgano responsable, previa petición de la Unidad policial especializada encargada de la investigación** valorará, en el tiempo más breve posible y siempre tratando de evitar efectos negativos sobre la investigación, la puesta en marcha del **Sistema de ALERTA- AMBER, Sistema ALERTA-MAYOR DESAPARECIDO, y otros sistemas e instrumentos habilitados** al efecto por el Ministerio del Interior con instituciones públicas y privadas, con el objeto de obtener la colaboración ciudadana.

Para activar la alerta AMBER se requiere:

1. Persona menor de 18 años.
2. Deben existir indicios racionales que puedan revelar un posible riesgo Imperioso para la vida o integridad física de la persona desaparecida, o bien disponer de indicios razonables que indiquen que la desaparición se trata de una desaparición forzosa.
3. Deben disponerse de datos suficientes sobre la persona desaparecida que permitan que de la solicitud de colaboración ciudadana se pueda extraer algún detalle de valor y útil para la localización de la misma.
4. Debe existir un consentimiento expreso y por escrito para la emisión de la alerta por aquella persona que ostente la patria potestad o tutela legal del menor. A la vez, este consentimiento expreso deberá ser notificado a la Fiscalía de Menores.

Tras recibir la denuncia se realiza una primera valoración del riesgo y el responsable policial de la investigación decide si activa la alerta AMBER, comunicando en su caso, a la UDEVIC la utilidad de activar dicha alerta.

Bien el responsable de la investigación o la UDEVIC, accede al expediente de la persona desaparecida a través de la BBDD PDyRH y activan la casilla "ACTIVACIÓN ALERTA AMBER".

Para ello se debe de disponer de una fotografía, y hacer constar el texto que se difundirá, con número de teléfono o correo electrónico para recibir información. La activación de esa casilla genera de manera automática un aviso al CEPIC el cual dará traslado de la solicitud al Director General de Coordinación y Estudios de la SES. A la vista de la información recibida, autorizará o no al CEPIC para la difusión de la alerta.

En su caso, el CEPIC lo comunica a la unidad policial peticionaria.

Publicación de la desaparición en la Web del MIR, se hace la difusión y se puede publicar en la web del CNDES.

El mensaje de alerta puede ser modificado en cuanto a contenido, plazo y ámbito geográfico y tiene una validez de 3 a 24 horas con posibilidad de prórroga con nueva alerta.

La Difusión se realiza a:

1. Organismos y entidades públicas o privadas con las que el MIR haya suscrito el correspondiente Convenio o Acuerdo de Colaboración;
2. Las FCS a través de sus Centros de Operaciones;
3. Al CNDES;
4. Al mismo tiempo, cuando las características de la desaparición lo aconsejen, se dará traslado de la alerta a los puestos fronterizos nacionales y a los CCPA.

Ante el hallazgo del menor fallecido, se notificará el hallazgo a la Autoridad reclamante y, en su caso, al MF, solicitando en su caso el levantamiento del cadáver.

Se procederá al cese del señalamiento en la BDSN y en el SIS RECAST, así como, en su caso, a remitir al CEPIC el formulario para el cese de la alerta por menor desaparecido.

Al aparecer el cadáver, y comunicarlo, el CEPIC remite notificación a esos destinatarios para el cese de la difusión.

La BBDD de Personas Desaparecidas y Cadáveres y Restos Humanos sin identificar, resulta fundamental en este tipo de supuesto dado que supone:

- Posibilidad de importar la información biométrica (impresiones dactilares y fotografía del rostro) que figura en el Servidor de Imágenes del Documento Nacional de Identidad.
- Posibilidad de solicitar la publicación de una alerta en la página web del CNDES, así como la generación automática de carteles de búsqueda.
- Mejora de los motores de búsqueda entre las denuncias de las personas desaparecidas y los cadáveres y restos humanos sin identificar que permiten obtener candidatos para la resolución de casos de personas denunciadas como desaparecidas.

Es cierto que en SIDENPOL se tomaría la denuncia, pero al acceder a la denuncia específica por desaparición, los datos se vuelcan en la BBDD de PDyRH.

Igualmente, el señalamiento se hará constar en SIS RECAST, lo que genera que aparezca en ORION y en PERSONAS.

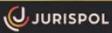


ASCIENDE CON JURISPOL



PROMOCIÓN
34
PAGO ÚNICO
ONLINE

**CURSO
ASCENSO
OFICIAL**



PROMOCIÓN
33
PAGO ÚNICO
ONLINE

**CURSO
ASCENSO
SUBINSPECTOR**



PROMOCIÓN
39
PAGO ÚNICO
ONLINE

**CURSO
ASCENSO
INSPECTOR**



CONCURSO OPOSICIÓN y ANTIGÜEDAD SELECTIVA

TEORÍA
PSICOTÉCNICOS
CASO PRÁCTICO
CIB / TEST PERSONALIDAD
ENTREVISTA



CLASES EN DIRECTO

Quedarán grabadas para su posterior visualización





¡GRACIAS!

POR VUESTRA CONFIANZA